



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 7787-2016
Fecha: 15/02/2016 - 0 23:14
Recibido por: NOVA LUCIA LOPEZ ISAZA
Destino: Secretaría de Educación
Anexos: GANEXOS

Pereira, febrero 19 de 2016

Doctores
Daniel Leonardo Pérdomo Gamboa
Secretario de Educación Municipal
Luis Aníbal Ladino
Subsecretario de Planeación y Calidad Educativa
Secretaría de Educación Municipal de Pereira
Ciudad

Referencia: Respuesta a Informe Final de la Supervisora del Contrato No. 4132 de 2015.

RODRIGO CALA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.079 de Bucaramanga, actuando como representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL EDUCATIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO "PROGRESA", me permito dar respuesta al informe final de la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 4132 de 2015, en los siguientes términos:

Entre el municipio de Pereira y la Fundación que represento se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 4132 de 2015 que tiene por objeto *"Prestar servicios de apoyo pedagógico en los Establecimientos Educativos Oficiales del municipio de Pereira, que reportan en su matrícula estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE)"*.

La supervisora no autorizó el primer pago parcial del contrato y remitió el asunto a la Secretaría Jurídica del Municipio para que se convocara a la audiencia en la que se discute el presunto incumplimiento del contrato por parte de la Fundación, fundamentado en tres cargos:

- a) Que a los profesionales no se le ha pagado honorarios por valor de \$1.700.000 mensuales, sino \$1.300.000, \$1.400.000 y \$1.500.000 en algunos casos.
- b) Falta de idoneidad de algunos profesionales.
- c) Que los contratos con los profesionales no son de 3 meses, sino de 2 meses en algunos casos y 2 meses y 10 días en otros eventos, entre otros.

En el informe final, la supervisora concluye que el contrato se cumplió en *"más del*



70%", e insiste en que se presentó un incumplimiento porque: a) a los profesionales no se les pagaron honorarios por valor de \$1.700.000 mensuales; b) los profesionales fueron contratados por un término inferior a los 3 meses; y, c) 3 profesionales no cumplen con el tiempo de experiencia profesional específico.

El informe concluye con la sugerencia de "liquidar el contrato en mención de acuerdo a la relación de los contratos realizados con los profesionales y al tiempo laborado" y que se liquide de manera conjunta, o de común acuerdo.

En respuesta a dicho informe, debo manifestar lo siguiente:

1°. La Fundación no está de acuerdo con la forma de liquidación del contrato como lo propone la supervisora en su informe por las siguientes razones:

a) Como lo hemos manifestado reiteradamente, la supervisora parte de una premisa falsa en los cargos que le imputa a la Fundación y es que ésta estaba obligada a pagar a los profesionales la suma de \$1.700.000 mensuales. En todos los informes la Supervisora empieza manifestando textualmente:

"En los pliegos de condiciones capítulo 4°, se encuentra el valor estimado del contrato, justificación y forma de pago.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Para establecer el valor del presupuesto oficial de la presente contratación el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Educación tuvo en cuenta...."

Y más adelante transcribe el cuadro donde se especifica el valor del presupuesto estimado, teniendo en cuenta a 80 profesionales, por valor de \$1.700.000 mensuales y por 3 meses, el cual suma en total \$452.100.000.

Y en el informe final concluye:

"Por tal motivo considere (sic) que la Fundación Progreso estaba incumpliendo el valor de los honorarios de los profesionales que prestan apoyo pedagógico con fundamento en el pliego de condiciones en donde se especifica que los honorarios de éstos correspondían a la cifra de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), mensuales por un plazo de tres (3) meses". (Negrillas mías).

Si se revisa el pliego de condiciones, se encuentra que el numeral 4 no hace referencia a lo que manifiesta la supervisora, el numeral 4 dice "FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN" y se subdivide en varios numerales en los que se hace referencia a direcciones y correspondencia, régimen jurídico y fundamentos



de la modalidad de selección, términos del proceso, aviso de convocatoria, entre otros. Y en el pliego de condiciones, el numeral que hace referencia al presupuesto oficial es el 3° y el numeral 3.1 indica que el presupuesto oficial es de \$452,100.000, pero es una cifra global, en la que no se especifica lo afirmado por la supervisora en el sentido de que exista la obligación de pagar a los profesionales la suma de \$1.700.000 mensuales.

En consecuencia, es evidente que la supervisora está exigiendo el cumplimiento de una obligación que no se encuentra en el pliego de condiciones, ni mucho menos en el contrato, ni en la propuesta presentada por la Fundación, de manera que, el cargo presentado por la supervisora, se queda sin fundamento legal.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que este es un contrato de prestación de servicios, el cual, de acuerdo con la jurisprudencia, tiene uno de sus elementos esenciales la autonomía técnica, administrativa y financiera del contratista, elemento que está siendo vulnerado por la supervisora al intervenir en el pago de los honorarios de los contratistas.

La Corte Constitucional, al hacer el control de constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, mediante Sentencia C-154 de 1997, definió las características del Contrato de Prestación de Servicios así:

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS- Características

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se



acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo". (Negrillas mías).

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 23 de noviembre de 2005, Consejero Ponente, Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce, ha reiterado las características del Contrato de Prestación de Servicios así:

"El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad". (Negrillas mías).

En ese orden de ideas, es evidente que, si el presupuesto del contrato de prestación de servicios establecido en el pliego de condiciones es global, el contratista goza de autonomía administrativa para determinar cuánto le paga a los profesionales con los que va a ejecutar el objeto del contrato, de manera que no se configura el incumplimiento alegado por la supervisora.

Debe considerarse además el hecho de que los estudios previos son solo una base, o una hipótesis que se concreta en el pliego de condiciones, por lo tanto, los estudios previos no son obligatorios, de manera que esa no era una obligación de la Fundación porque no quedó estipulado ni en el pliego de condiciones, ni en el contrato, ni en la propuesta.

Ahora, si el Municipio de Pereira iba a exigir el pago de \$1.700.000 a los profesionales por 3 meses, dicho contrato de prestación de servicios no podía ser adjudicado en una suma inferior a la del presupuesto oficial, que era de \$452.100.000, pues generaría un desequilibrio financiero y el contrato fue adjudicado por un costo inferior, que fue de \$430.000.100, máxime cuando dicho estudio no contempla en su presupuesto, entre muchos otros gastos, el pago de impuestos nacionales y locales, que son de obligatorio cumplimiento para el contratista, no solo por ley, sino también porque esos si están contemplados en el



pliego de condiciones, específicamente en el numeral 4.3.11, el cual indica:

"PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

(...)

Las propuestas se presentarán en moneda Colombiana.

El precio de la oferta debe incluir los diferentes impuestos aplicables según las leyes Colombianas".

Ahora, si a la Fundación se le obliga a pagar a los profesionales la suma de \$1700.000 planteada en los estudios previos, se generaría un desequilibrio económico del contrato en la suma de \$185.986.123, tal y como se soporta en la tabla que anexo denominada "Análisis de presupuesto contrato 4132" (Anexo 1 folios).

De otro lado, frente al cargo de falta de idoneidad de los profesionales, debe decirse que se trata de solo 3 profesionales, de los 80 contratados que no cumplían con el requisito de experiencia mínima de 2 años, pero debe tenerse en cuenta que, de todas maneras, ellos prestaron el servicio y cumplieron con el objeto del contrato. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que también se presentaron muchas dificultades en la contratación del personal debido a que para la época, era escaso el personal que estaba disponible. No tiene presentación, ni es legal que 20 días después de haberse terminado el contrato (28 de diciembre), se haga este cuestionamiento, máxime cuando durante todo el proceso de ejecución del contrato, la supervisora no se manifestó de ninguna manera con respecto a estos tres profesionales mencionados.

Frente al cargo de los contratos con los profesionales no son 3 meses sino de algo más de 2 meses, debe decirse que el contrato de prestación de servicios profesionales entre el Municipio de Pereira y la Fundación es de 3 meses, tiempo en el cual debían cumplirse unos objetivos, unas metas, pero no necesariamente los profesionales tenían que ser contratados por 3 meses exactos porque entonces no estaríamos frente a un contrato de prestación de servicios, sino otro contrato, de intermediación laboral o de administración delegada, por ejemplo.

El tiempo de contratación de los profesionales debía ser de acuerdo con las necesidades del servicio para dar cumplimiento al OBJETO del contrato, y eso hace parte de la autonomía administrativa y financiera del contratista, que es uno de los elementos esenciales de los contratos de prestación de servicios. Nótese que aquí no se ha cuestionado el cumplimiento de los OBJETOS del contrato, sino de unos temas de carácter administrativo del manejo interno del contratista.



Es más, la misma supervisora en el informe final concluye que el OBJETO del contrato se cumplió en su integridad y lo que no se cumplió fue por causas que no son imputables a la Fundación, tal y como lo reconoce expresamente en la parte final del informe en el que manifiesta:

"De igual manera se estudiaron unos informes de ejecución aportados por rectores de las instituciones educativas, donde en ellos se evidencia el cumplimiento de los alcances contractuales en los términos cualitativos exigidos en los alcances respectivos. También se evidencia en estos informes que los rectores no permitieron el ingreso de los profesionales y son contundentes en expresar rechazo, y que los problemas presentados en el proyecto, son de la génesis misma y no del contratista". (Negrillas fuera del original).

Adicionalmente, y de manera fundamental la Fundación Progresá cumplió el ciento por ciento con el objeto contractual, actividades y alcances, como queda demostrado en el documento del informe final de 170 páginas y 19 AZ que contienen 14.539 de evidencias, para lo cual adjunto una tabla resumen (anexo 2).

En ese orden de ideas, consideramos que no hay incumplimiento del objeto del contrato y, por el contrario, como lo manifiesta la misma supervisora, el objeto del contrato se cumplió en su integridad, por lo tanto, solicitamos que se proceda a liquidar y pagar el valor total del contrato, más los intereses moratorios del primer desembolso que no se hizo en octubre de 2015 y el saldo que debió de realizarse en diciembre, conforme a la liquidación que se anexa (anexo 3).

Las notificaciones las recibiré en el Ecoparque Natura Torre 2 Oficina 531 de Bucaramanga (Santander). Teléfono 3176611674.

Atentamente,

RODRIGO CALA PULIDO
Representante Legal
FUNDACIÓN PROGRESA

ANALISIS DE PRESUPUESTO CONTRATO 4133 NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PENSERA
Fundación Progreso

VERSION DEL PRESUPUESTO		ANALISIS DE PRESUPUESTO CONTRATO 4133 NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PENSERA		Observaciones	
Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Valor unitario	Presupuesto de servicios profesionales	
Honorarios Profesionales	80	mes	1,700,000	No hay especificaciones ni cantidades y realmente mucho más los millones empleados en el proceso	
Materiales	444	Porcentaje	444	452,100,000	No contemplado el porcentaje con la cifra registrada (\$41,100,000), ni a los gastos reales en materia de una norma de 90 profesionales
Administración		Porcentaje		452,100,000	No presupuestado por alcobas, pero obigo
Impuestos municipales		3 * 1000		1,395,300	
E.A.		Porcentaje		1,395,300	
Auxilio y Salario		Porcentaje		452,100,000	promedio de los contratos existentes para este tipo de servicios.
Alquiler		Porcentaje			
Valor final del ejercicio obligado					
Valor del contrato No.4133					
Desglose económico					-185,995,123

Elementos ejecutados para generalizar cálculos en cumplimiento del objeto:

Concepto	Costo unitario	Costo total
Honorarios	4,000,000	12,000,000
Combinación de	4,000,000	12,000,000
admisión y científica	3,000,000	9,000,000
Honorarios de Coordinación Maná -	2,600,000	6,800,000
Operativa	2,000,000	4,000,000
Salario de los Supervisores de	2,000,000	4,000,000
proceso en tiempo real	1,800,000	7,600,000
Honorarios de los Auditores de	1,300,000	2,600,000
calidad de servicio	670,000	2,690,000
Salario de Auxiliar administrativa	12,000,000	12,000,000
Salario de Auxiliar administrativo		
Publicidad y visibilidad de Programa		
Semana de Educación Inclusive		
(honorarios conferencias nacionales e		
internacionales, liquetes, almox,		
hospedaje y logísticos de las		
actividades desarrolladas)		
Taller de formación a padres de		
familia (501)		
Programa de formación docente		
profesionales		
Programa de formación y cualificación		
Atendidos		
Servicios públicos		
Comunicaciones		
Papelaría		
Equipos		
Margen de contribución gastos de		
administración central (2% de		
compras) (rentas de inmuebles,		
servicios, logística, telefonía,		
secretarías, etc.)		
(Incluye los puentes Wisc (2)		
Asesoría jurídica		
Total general	15,000,000	15,000,000
Unidad	88,893,000	2,122,000

Sin impuestos nacionales, por ser una entidad sin ánimo de lucro

Anexo 2. Relación de evidencias por actividad del objeto contractual. Contrato No.4132 de 2015

Cuadro 1.

Obligaciones contractuales	Actividad	Cantidad
<p>Obligación No.4. Participar en el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en el establecimiento educativo relacionadas con caracterización de los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, la sensibilización de la comunidad escolar y la formación de docentes.</p> <p>Obligación No.9. g. Realizar una valoración profesional con su debido diagnóstico y de acuerdo al resultado de esta, determinar el proceso a seguir con el o la estudiante, ya sea para recibir atención terapéutica en la EPS, remitir a otros profesionales, dar estrategias pedagógicas a los docentes o elaborar adaptaciones curriculares con la docente del grado escolar.</p> <p>f. Elaborar una anamnesis, donde los estudiantes que se encuentran matriculados en el SIMAT con NEE y que no cuentan con ella en los archivos del establecimiento educativo, previa certificación del rector.</p> <p>j. Diligenciar los formatos para registrar periódicamente los procesos aplicados a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, donde se visualicen los avances y los procesos a seguir con los mismos.</p>	Validación de las historias de los estudiantes	2.123
	Estudiantes con anamnesis	1.326
	Citación a padres	2.407
	Padres que asisten	984
	Consentimiento informado	573
	Anamnesis niños y niñas del SIMAT	470
	Anamnesis niños y niñas nuevos	113
	Remisión y seguimiento a la remisión	1.086
	Remisión a EPS	52
	Aplicación de pruebas WISC, K-Bit, Enfren, Raven	246
	Valoración fonaudiológica	395
	Valoración procesos de enseñanza – aprendizaje	121
	Análisis socio familiar	94
Visitas domiciliarias	-44	
Evaluación tifológica inicial	43	

	Ficha de capacidad lingüística	23
	Valoración LSC	21
	Valoración y observación terapia ocupacional	17
		10.138
		2.336
	Apoyo Pedagógico a los estudiantes, docentes y padres de familia, por parte de las distintas áreas de intervención	4
	Clase lenguaje de señas	48
	Seguimiento actividades modelos / intérpretes	45
	Estudios de caso	1
	Protocolo de seguimiento	
		2.434
		103
	Adecuaciones curriculares no significativas	10
	Adecuaciones curriculares significativas	16
	Estrategias metodológicas	2
	Actas de participación en Comité de Inclusión	1
	Documento de orientaciones que apunte a la reformulación del PEI, para la inclusión en los casos requeridos por la institución educativa	
Subtotal 1	Obligación No.7 Elaborar con los docentes de grado y de área los protocolos para ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollan con los estudiantes que presentan discapacidad o capacidades o talentos excepcionales y apoyar a estos docentes en la atención diferenciada cuando los estudiantes lo requieran.	
	Obligación No.9. h. Intervenir a los estudiantes de acuerdo a las valoraciones que tengan necesidades educativas especiales; por medio de la aplicación de estrategias pedagógicas adecuadas en el aula formal, según el área de su competencia profesional. i. Convocar estudios de caso.	
Subtotal 2	Obligación No.2. Participar en la revisión, ajuste, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en lo que respecta a la inclusión de la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, en caso de requerirse.	
	Obligación No.3. Participar en el diseño de propuestas de metodologías y didácticas de enseñanza y aprendizaje, flexibilización curricular e implementación de adecuaciones pertinentes, evaluación de logros y promoción, que sean	

<p>o con talentos excepcionales para garantizar Hacer entrega en medio magnética y físico a prestación del servicio educativo adecuado y pertinente.</p> <p>Obligación No.8. Presentar al rector o director rural un informe, semestral de las actividades realizadas con docentes y con estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y los resultados logrados con estos estudiantes, para determinar las propuestas de formación de los docentes, los ajustes organizacionales y el tipo de apoyos requeridos por los estudiantes que deben gestionarse con otros sectores o entidades especializadas.</p> <p>Obligación No.9. d. hacer la sistematización del proceso de acuerdo a los informes presentados por los profesionales de apoyo pedagógico.</p> <p>e. Hacer entrega en medio magnética y físico del registro de procesos realizados por los profesionales contratados para el servicio de apoyo pedagógico, en cada uno de los establecimientos educativos oficiales de Pereira que reportan en su matrícula estudiantes con Necesidades educativas especiales.</p>	<p>Informe de la gestión realizada en la Institución Educativa</p>	<p>53</p>
<p>Informe final</p>		<p>1</p>
<p>Subtotal 6</p>		<p>1.291</p>
<p>Total general</p>		<p>14.539</p>



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	19 de febrero de 2016	Número de radicado:	7787
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	RODRIGO CALA PULIDO		
Descripción o asunto:	SOLCITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6 ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

